

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 1.º DE AGOSTO DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 515.

Por el Juez de primera instancia de Toro se me ha dirigido la siguiente comunicacion.

Habiendo sido aprehendido y presentado en el Juzgado en la mañana de ayer Roque Hernandez Martin, natural y vecino de Villarino de Aires, partido judicial de Ledesma, hijo de Mateo y Maria Martin, de estado casado con Isabel Seisdedos, de oficio arriero, de edad de 29 años; el cual se personó en la platería de D. Manuel Fernandez Lezcano, de esta vecindad, con unas alforjas en las que llevaba las piezas de plata que á continuacion se espresan; y conociendo el D. Manuel que podian ser robadas se lo manifestó así advirtiéndole que tenia que ponerlo en conocimiento de la Autoridad judicial, y oido esto por el Roque salió éste precipitadamente de dicha platería, echó á correr por la calle con ánimo de fugarse, y para poderlo hacer con mas libertad tiró las alforjas que contenian la plata, y siguiéndole dos vecinos de esta misma ciudad le aprehendieron y presentaron en este Juzgado según va dicho con las piezas de plata que estan depositadas legalmente, y preso el sugeto referido en la cárcel pública, sobre lo que estoy instruyendo la correspondiente causa en la que he acordado dirigir á V. S. esta comunicacion para que se sirva anunciar el hecho en el Boletin oficial de esa provincia, á fin de averiguar á que personas pertenecian las alhajas, y que comparezcan á usar de su derecho en este Juzgado si lo tuviesen por conveniente, dignándose manifestarme si tiene noticia de que en la provincia de su

mando ha ocurrido el robo de las alhajas espresadas con todo lo demas que crea conducente á la instruccion del sumario, y descubrimiento de los autores, cómplices ó encubridores del hecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Toro y Julio 17 de 1849.—Pedro Alariz.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de las personas que se crean con derecho á los efectos detenidos puedan acudir ante aquel Juez á hacer las reclamaciones que estimen convenientes. Zamora 31 de Julio de 1849.—El G. P. I.: Fermin Ladron de Cegama.

Nota de las alhajas ó piezas de plata aprehendidas y reseñadas en la causa.

- Diez cuchillos con mangos de plata antigua.
- Un trinchanté y un cuchillo grande para hacer juego con el mismo, los dos con mango de plata tambien antigua y figuran dos águilas.
- Un cucharón y un cazo.
- Tres tacillas con asas.
- Una braserilla sin mango.
- Treinta tenedores y treinta y cuatro cucharas de plata antigua y moder. a.
- Seis cucharillas y cuatro tenedores.
- Un relicario sin estampa ni cristales con una cadenilla pequeña.
- Un engaste para higa con su cadenilla.
- Un subiente de Copon liso con su tornillo suelto, y á demas ocho silvatos de madera con una planchuela de laton y agujeros: los cuchillos están marcados y contrastados en Salamanca: el trinchanté y cuchillo con mangos antiguos de cabezas de águilas ó loros mareados y contrastados en Santander: el cucharón en Salamanca: el cazo con marca de Portugal: dos de las tres tacillas y la braserilla en Salamanca: los cubiertos tienen algunos las marcas

de Madrid, otros de Córdoba, otros de esta ciudad y algunos con las iniciales siguientes: Fo. As. Lt.: la braserilla F. Y. A : seis cubiertos de hechura en gallonados y fabricados en Méjico, sin iniciales, con la catadura del contraste: cuatro id. hechos á martillo, lisos, contrastados por Hidalgo, contraste actual de Salamanca: las cucharillas lisas vaciadas hechas por el diamantista D. Manuel Sanchez de Salamanca: cuatro tenedores pequeños lisos de hoja de perejil con marca de Salamanca.

Núm. 516.

Por el Juez de primera instancia de Astorga se me ha dirigido el oficio siguiente.

Participo á V. S. que en este Juzgado se instruye causa de oficio en averiguacion de los autores del robo de 2,800 rs. á Francisco Docal, vecino de Sta. Maria de Viveiro, al oscurecer del dia 6 del actual en término de Foncebadon; y resultando algunas indicaciones de haber sido los perpetradores Miguel y Agustin Anta, hermanos, naturales de Codesal, partido de la Puebla de Sanabria en la provincia de Zamora, y el último casado en Alvares, partido de Penferrada, acordé se procediese á su detencion y remision á este Juzgado con todos los efectos que se les encuentren á cuyo fin se les reconocerá, fijando la oportuna diligencia. En su consecuencia me dirijo á V. S. suplicándole se sirva mandar que los Alcaldes, dependientes de Seguridad pública y Guardia civil los aprehendan, reconozcan y conduzcan á este Juzgado, á cuyo fin se acompañan las señas que se han podido reunir. Dios guarde á V. S. muchos años. Astorga 25 de Julio de 1849. =Lorenzo Besada.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil se coopere á que se consigan los decesos del Juez de que procede. Zamora 31 de Julio de 1849 =El Gefe político interino: Fermin Ladon de Cegama.

Señas de los sujetos.

Dos jóvenes traficantes en aceite, jabon y cera. Llevan sombreros de copa alta, chaqueta de paño rojo, chalecos cerrados, el uno de pana, pantalón ó calzon de paño rojo. Lleva cada uno su caballeria mular, pelo negro, de seis á seis y media cuarta de alzada, una de ellas es un macho que tiene las rodillas en carne viva de las muchas caídas que dá y muy estrecho en los cuartos traseros: el aparejo una albarda ó albardon con pico atras de las que llaman portuguesas, cabezada de lana con varios colores. En las caballerías poca carga, una romana y medidas del aceite.

Núm. 517.

Direccion de Gobierno.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta

provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil procuren capturar á Pedro Gonzalez (á) Calujo, vecino de Villamuriel, y cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de lograrlo lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Astorga, por quien es reclamado. Zamora 31 de Julio de 1849. =El Gefe político interino: Fermin Ladon de Cegama.

SEÑAS.

Edad 49 á 50 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño oscuro con alguna cana, nariz regular, barba lampiña, cara larga, ojos castaños, color moreno: viste pantalon, chaqueta y botin de paño pardo, chaleco de pana y sombrero gacho.

INTENDENCIA.

Núm. 518.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, en 12 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, en 30 de Junio último, la Real orden que sigue.

La Reina se ha enterado del resultado que ofrece el expediente instruido á instancia de varios individuos del comercio de Barcelona, pidiendo que no se exija á los algodones en rama, procedentes de los depósitos de América y puntos de produccion, los cuatro rs. en quintal, por derecho de consumo, que marca el Suplemento circulado de los actuales Aranceles. En su vista, y teniendo presentes las razones manifestadas por esa Direccion general, acerca del punto en cuestion, S. M. se ha servido declarar: que los citados algodones en rama estan en el caso de satisfacer los derechos de consumo establecidos á su entrada en la peninsula. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1849. El Subsecretario, =Manuel de Sierra. =Sr. Director general de Aduanas y Aranceles. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se publique en el Bol-tin oficial de esa provincia, para noticia de quien corresponda, y avisar el recibo á esta Direccion general. Zamora 19 de Julio de 1849. =José Valladares.

Núm. 519.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice lo siguiente.

Por El Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 12 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dijo en 9 del actual al de Comercio, Instruccion y Obras públicas lo que sigue. =La Reina se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 14 de Mayo último, remitiendo la ins-

tancia de D. Manuel Matheu, solicitando se le permita la libre entrada de una máquina de percusión á la cuerda para la perforación de pozos artesianos. En su vista, y de conformidad con lo expuesto por la Dirección general de Aduanas y Aranceles, S. M. se ha servido resolver que las máquinas ó aparatos para perforar pozos artesianos paguen, á semejanza de las que se emplean en la explotación de Minas, á su entrada en el reino, el uno por ciento en bandera nacional y tres en extranjera sobre avaluo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. = De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Julio de 1849. El Subsecretario interino, = José María Lopez = Sr. Director general de Aduanas y Aranceles. = Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás fines consiguientes, sirviéndose disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia y avisar el recibo á esta Dirección general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1849. Zamora 30 de Julio de 1849. = José Valladares.

Núm. 520.

La Dirección general de Contribuciones Indirectas, con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

En 4 de Junio último fue comunicada por esta Dirección general al Intendente de la provincia de la Corona la resolución siguiente. = En vista de las dudas ocurridas y consultadas por V. S. en 26 de Mayo último sobre la Real orden de 27 de Julio de 1847, referente al artículo 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, por el cual se estableció el actual sistema hipotecario, ha resuelto esta Dirección general decir á V. S., para su inteligencia y efectos correspondientes, que tanto por el contenido de la citada Real orden, cuanto por lo manifestado al circularse por la misma Dirección, se ve claramente sin que haya lugar á género alguno de duda que, lejos de haberse derogado por dicha Real orden el artículo 21 del expresado Real decreto de 23 de Mayo, se ha explicado su verdadera inteligencia, reducida á que, si bien se sujetaron al registro de hipotecas, á la vez que los públicos, los documentos privados en que no interviniese escribano, debía entenderse de aquellos documentos para los cuales no se exige como necesaria circunstancia el otorgamiento de escritura pública; y que por consecuencia no se quiso eximir ó prescindir del otorgamiento de escritura pública y en el papel sellado correspondiente, respecto á aquellos documentos de ciertos actos ó contratos que sin estos requisitos indispensablemente exigidos por las leyes, no pueden hacer fé en juicio ni servir á los interesados de título legítimo de sus derechos ó propiedades; correspondiendo á los Tribunales de Justicia examinar y declarar los casos en que los documentos deben ser públicos ó privados. = Lo que la misma Dirección ha acordado trasladar á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes en esas oficinas, y con el fin de que no haya lugar á dudas sobre la inteligencia y verdadero espíritu del artículo 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real orden de 27 de Julio de 1847 que

(3)

se citan en la preinserta resolución. Zamora 23 de Julio de 1849. = José Valladares.

Núm 521.

Por el Comisario de Guerra de esta plaza se ha pasado á esta Intendencia con fecha de hoy el oficio que sigue.

El haber tenido que rectificar todas las cuentas, y la mayor parte de las relaciones de los suministros del 2º trimestre del corriente año, que V. S. se ha servido pasar á mis manos desde el 14 al 25 del actual ambos inclusive: es la causa de no tener tiempo para expedir en su equivalencia, en la época prefijada, el certificado que debe servir para el abono de su importe, aunque procuraré se dilate lo menos posible, por lo que sería muy conveniente recordar á los pueblos que los modelos á que deben sujetarse para la formación de aquellas se hallan insertos en los Boletines oficiales números 521, 530 y 531 del año último, y la orden para no involucrar los recibos de metálico, en el núm. 33 del corriente año, y para su valoración tengan presente, aque en que sean insertos los certificados que se expiden con anticipación por el Consejo de esta provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que los Ayuntamientos tengan presente y cumplan cuanto se previene en las órdenes y disposiciones que se citan si quieren evitar los perjuicios que en otro caso pueden seguirles. Zamora 28 Julio de 1849. = José Valladares.

Núm. 522.

Gobierno militar de Zamora, y Comandancia general de su provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja en 27 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 22 del actual me dice lo que copio. = Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha de ayer desde S. Ildefonso al Capitan general de Galicia lo siguiente: = He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio de mi cargo en 19 de Abril último, con motivo de negarse las oficinas de Administración militar de ese Distrito á socorrer seis sustitutos existentes en caja para relevar igual número de quintos incorporados unos y en marcha otros para los Cuerpos á que fueron destinados. Enterada S. M., y teniendo presente que tratándose de individuos que van á sustituir á otros por interés recíproco, el suministro que se les haga por la Administración militar durante los días de marcha es un gravamen para el presupuesto de la Guerra, se ha servido resolver, de acuerdo con lo expuesto por la Intendencia general militar, que los sustitutos de quienes se trata y los demás que en lo sucesivo puedan hallarse en su caso, sean socorridos de pan y prest por las familias que los presentan hasta el

dia que ingresen en sus respectivos Cuerpos.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos á quienes comprenda y pueda comprender en adelante. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 30 de Julio de 1849.—El Comandante general: *Santiago Dominguez*.

Núm. 523.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Benito Rodriguez, natural y vecino de esta ciudad, carabnero que ha sido de Hacienda, para que en el término de quince dias se presente en la Escribanía de Guerra de la Comandancia general de esta ciudad y provincia, para hacerle saber un exhorto librado por el Sr. Comandante general de la provincia de Pontevedra en la causa criminal que se está siguiendo en aquel Juzgado de Guerra por comision del Excmo. Sr. Capitan general del distrito de Galicia contra dicho Benito y otros carabineros de la Hacienda, de resultas de una quimera habida en el pueblo de Estrada; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 30 de Julio de 1849.—*Santiago Dominguez*.—Por mandado de su Sria.: *Pascual Rodriguez Montesinos*.

Núm. 524.

EL INTENDENTE MILITAR DEL distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

HACE SABER: que el Excmo. Sr. Intendente general militar ha dispuesto se proceda á una segunda y simultánea subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de la Capitanía general de Aragon, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1850; en esta virtud se convoca á una segunda y simultánea subasta licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la particular de dicho distrito (Zaragoza) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas, el dia 11 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que

quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de Gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 26 de Julio de 1849.—*Pedro Angelis y Vargas*.—*Salvador Martin y Salazar*: Secretario.

ANUNCIO.

Quedando por vender algunas maderas, teja y ladrillos procedentes de la demolicion del Convento de S. Miguel de la Rivera, se advierte á los que quieran comprar una cantidad que pase de 500 rs., se les hará una rebaja proporcional á la cantidad que importe las maderas que compren.